

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR  
UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTOS MUNICIPALES EN SUPERFICIE  
EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 6958 - BOLETÍN NÚMERO 243**  
(VIERNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2023)

**B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 253 - BOLETÍN NÚMERO 16**  
(MARTES, 26 DE ENERO DE 2021)

**B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 5923 - BOLETÍN NÚMERO 246**  
(VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2019)

CAPÍTULO I.- Disposición general

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de los aparcamientos municipales en superficie, denominado "Hernán Cortés" y "Atarazanas" y cualquier otro que sea de titularidad municipal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por lo que no se trata de un contrato de depósito quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en cuanto a daños y perjuicios ocurridos en los vehículos y objetos en ellos depositados.

Artículo 2.º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II.- Hecho de la contraprestación

Artículo 3.º.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de los aparcamientos en superficie municipales, en régimen de explotación rotativa o por tiempo limitado.

CAPÍTULO III.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público regulado por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV.- Obligados al pago

Artículo 5.º.-

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los usuarios de los mismos.
- b) En el sistema de abonos, las personas a cuyo favor se concedan.

CAPÍTULO V.- Cuantía

Artículo 6.º.-

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.º.-

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- ROTACIÓN DE VEHÍCULOS			
EPÍGRAFE			
a)	Primer minuto y sucesivos	0,0217 €	El minuto
b)	Autobuses y vehículos de dimensiones especiales	0,0236 €	El minuto
c)	Máximo diario	19,55 €	Por cada 24 horas
d)	Máximo diario autobuses y vehículos de dimensiones especiales	21,35 €	Por cada 24 horas
e)	Máximo diario motocicletas y ciclomotores	9,80 €	Por cada 24 horas
TARIFA SEGUNDA.- ABONOS MENSUALES			
EPÍGRAFE			
a)	Abono 24 Horas	65,25 €	Unidad
b)	Abono vehículos de dimensiones especiales	81,85 €	Unidad
c)	Abono nocturno. De lunes a domingo de 21 a 7 horas.	32,60 €	Unidad
d)	Abono nocturno ampliado. De lunes a domingo de 21 a 9 horas.	46,50 €	Unidad
TARIFA TERCERA.- OTROS			
EPÍGRAFE			
a)	Venta de tarjetas de Plástico	3,55 €	Unidad
b)	Pago de ticket por pérdida en la jornada	19,55 €	Por día
c)	Pago de ticket por pérdida en la jornada de autobuses y vehículos de dimensiones especiales	21,35 €	Por día

En los precios de las tarifas anteriores se entiende incluido el I.V.A.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán ampliar y establece otras modalidades de abonos, de las que se regulan en el apartado 1 de este artículo.

El máximo número de abonados, por cada modalidad será determinado por la Junta de Gobierno Local.

3. El cuadro de tarifas regulado en el punto 1 de este artículo se incrementara, con efectos uno de enero de cada año, con el importe de variación interanual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El nuevo cuadro de tarifas actualizado al I.P.C. interanual será publicado para su general conocimiento en tablón de anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### CAPÍTULO VI.- Obligación de pago

##### Artículo 8.º.-

1. La obligación nace simultáneamente a la utilización del aparcamiento, recaudándose las cuotas al finalizar la permanencia del vehículo, previamente a la salida, no permitiéndose la retirada de ningún vehículo sin el pago correspondiente.
2. En el supuesto del apartado b) del artículo 7, relativo al sistema de abonos la obligación de pago se origina el primer día del periodo mensual, efectuándose su abono dentro de los primeros diez días de cada mes.
3. El impago llevará consigo la aplicación del procedimiento de apremio.

##### Artículo 9.º.-

Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7 de la presente ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización del aparcamiento.

#### CAPÍTULO VII.- Gestión del precio público

##### Sección 1.ª.- Obligaciones materiales y formales

##### Artículo 10.º.-

En la utilización del estacionamiento se observarán las normas establecidas en la Ordenanza o Reglamento de prestación del servicio.

##### Artículo 11.º.-

Los usuarios interesados en el acceso a las instalaciones del aparcamiento municipal, vendrán obligados a la adquisición del correspondiente ticket de entrada en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

##### Artículo 12.º.-

El acceso al estacionamiento obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

##### Artículo 13.º.-

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

### Sección 2.<sup>a</sup>- Inspección y recaudación

#### Artículo 14.<sup>o</sup>-

Las inspecciones y recaudaciones de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Sección 3.<sup>a</sup>- Infracciones y sanciones

#### Artículo 15.<sup>o</sup>-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

### Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde sumodificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.